

I - Información solicitada a los Estados partes en relación con la prevención y gestión de los conflictos de intereses (art. 7, párr. 4)

1. Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, de haberlas (o que prevé adoptar, junto con los plazos correspondientes), para lograr el pleno cumplimiento de estas disposiciones de la Convención y, en particular, para adoptar sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses, o a mantener y fortalecer dichos sistemas.

La información que se solicita puede comprender lo siguiente:

- Una descripción de la norma o normas específicas sobre conflictos de intereses, indicando si dichas normas:
 - Se difunden ampliamente;
 - Regulan las actividades externas de los funcionarios públicos;
 - Prohíben que los funcionarios públicos sean titulares de bienes u ocupen cargos en entidades jurídicas que sean incompatibles con sus funciones principales; por ejemplo, que sean miembros del consejo de administración de una empresa;
 - Limitan las atribuciones oficiales de un funcionario público debido a un conflicto de intereses;
 - Aplican sanciones penales, administrativas o de otra índole en casos en que los funcionarios públicos no cumplan con los reglamentos aplicables sobre conflictos de intereses;

En el caso de Chile, en el ámbito penal, existen tipos penales en que el bien jurídico protegido está constituido por la función administrativa, “cuyo correcto desempeño exige que se respeten los principios de objetividad, imparcialidad y honestidad en las relaciones con particulares”. (RODRÍGUEZ COLLAO, Luis/ OSSANDÓN WIDOW, María Magdalena, Delitos contra la función pública, 2ª edición, Editorial Jurídica de Chile, 2008, p. 422.)

De esta forma, el artículo 240 del Código Penal tipifica el delito de “Negociaciones Incompatibles”, el que tiene por objeto evitar que el funcionario público obtenga ganancias ilícitas en desmedro del erario público. Su texto es el siguiente:

ART. 240.

El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquiera clase de contrato u operación en que debe intervenir por razón de su cargo, será castigado con las penas de reclusión menor en su grado medio, inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa del diez al cincuenta por ciento del valor del interés que hubiere tomado en el negocio.

Esta disposición es aplicable a los peritos, árbitros y liquidadores comerciales respecto de los bienes o cosas en cuya tasación, adjudicación, partición o administración intervinieren, y a los guardadores y albaceas tenedores de bienes respecto de los pertenecientes a sus pupilos y testamentarias.

Las mismas penas se impondrán a las personas relacionadas en este artículo, si en el negocio u operación confiados a su cargo dieren interés a su cónyuge, a alguno de sus ascendientes o descendientes legítimos por consanguinidad o afinidad, a sus colaterales legítimos, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive y por afinidad hasta el segundo también inclusive, a sus padres o hijos naturales o ilegítimos reconocidos, o a personas ligadas a él por adopción.

Asimismo, se sancionará con iguales penas al empleado público que en el negocio u operación en que deba intervenir por razón de su cargo diere interés a terceros asociados con él o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que dichos terceros o esas personas tengan interés social, superior al diez por ciento si la sociedad es anónima, o ejerzan su administración en cualquiera forma.

Por otra parte, en el ámbito penal también existe tipificado el delito de “Tráfico de Influencias”, contemplado en el artículo 240 bis del Código Penal. Esta figura tiene por objeto “proteger el correcto funcionamiento de la Administración Pública, conforme a criterios de objetividad e imparcialidad (RODRÍGUEZ COLLAO, Luis/ OSSANDÓN WIDOW, María Magdalena, Delitos contra la función pública, 2ª edición, Editorial Jurídica de Chile, 2008, p. 428.)

Su texto es el siguiente:

ART. 240 bis.

Las penas establecidas en el artículo precedente serán también aplicadas al empleado público que, interesándose directa o indirectamente en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir otro empleado público, ejerciere influencia en éste para obtener una decisión favorable a sus intereses.

Las mismas penas se impondrán al empleado público que, para dar interés a cualquiera de las personas expresadas en los incisos tercero y final del artículo precedente en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir otro empleado público, ejerciere influencia en él para obtener una decisión favorable a esos intereses.

En los casos a que se refiere este artículo el juez podrá imponer la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos.

Además, se ha tipificado penalmente el delito de “Enriquecimiento Ilícito”, en el artículo 241 bis del Código Penal, el que tiene por objeto sancionar a empleados públicos que durante el ejercicio de su cargo obtengan un incremento patrimonial relevante e injustificado.

Su texto es el siguiente:

ART. 241 bis

El empleado público que durante el ejercicio de su cargo obtenga un incremento patrimonial relevante e injustificado, será sancionado con multa equivalente al monto del incremento patrimonial indebido y con la pena de inhabilitación absoluta temporal para el ejercicio de cargos y oficios públicos en sus grados mínimo a medio.

Lo dispuesto en el inciso precedente no se aplicará si la conducta que dio origen al incremento patrimonial indebido constituye por sí misma alguno de los delitos descritos en el presente Título, caso en el cual se impondrán las penas asignadas al respectivo delito.

La prueba del enriquecimiento injustificado a que se refiere este artículo será siempre de cargo del Ministerio Público.

Si el proceso penal se inicia por denuncia o querrela y el empleado público es absuelto del delito establecido en este artículo o se dicta en su favor sobreseimiento definitivo por alguna de las causales establecidas en las letras a) o b) del artículo 250 del Código Procesal Penal, tendrá derecho a obtener del querellante o denunciante la indemnización de los perjuicios por los daños materiales y morales que haya sufrido, sin perjuicio de la responsabilidad criminal de estos últimos por el delito del artículo 211 de este Código.

- Una descripción de la formación impartida o los servicios de asesoramiento prestados a los funcionarios públicos en lo que respecta a la reglamentación pertinente sobre conflictos de intereses;
- Una descripción del acceso del público a la información sobre los procesos gubernamentales en que hay un riesgo mayor de conflicto de intereses entre los intereses y las actividades de un funcionario público y el tipo particular de proceso gubernamental;
- Una descripción de las obligaciones y responsabilidades específicas de los funcionarios u organismos especializados encargados de fortalecer la transparencia y prevenir conflictos de intereses en el gobierno;
- Una descripción de la estructura institucional y los procedimientos para supervisar la observancia de la legislación sobre conflictos de intereses y aplicar las sanciones pertinentes;
- Una descripción de las medidas encaminadas a prevenir los conflictos de intereses que afecten a ex funcionarios públicos en entidades privadas, como:
 - Las restricciones que se imponen, durante un período razonable, a las actividades profesionales de ex funcionarios públicos;
 - Las restricciones que se imponen, durante un período razonable, a la contratación de funcionarios públicos en el sector privado tras su renuncia o jubilación.

2. Indique las acciones que sean necesarias para garantizar o mejorar la aplicación de las medidas que se describen más arriba y los problemas concretos que se le hayan presentado a ese respecto.

Entre las dificultades con que pueden haber tropezado los Estados partes figuran las siguientes:

- Problemas en la elaboración del marco legislativo o reglamentario apropiado para gestionar o prevenir los conflictos de intereses;

Dentro de los problemas concretos que se han presentado en la aplicación de las medidas antes descritas en el ámbito penal, es posible observar que las conductas tipificadas como delito, tienen aparejadas bajas sanciones. Así por ejemplo, las negociaciones incompatibles y el tráfico de influencias se sancionan con la pena de reclusión menor en su grado medio, inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa del diez al cincuenta por ciento del valor del interés que hubiere tomado en el negocio, lo que en la práctica se traduce en una pena privativa de libertad que oscila entre 541 días y 3 años.

En el caso del enriquecimiento ilícito la sanción es una multa equivalente al monto del incremento patrimonial indebido y la pena de inhabilitación absoluta temporal para el ejercicio de cargos y oficios públicos en sus grados mínimo a medio. No se encuentra establecida una pena privativa de libertad.

A lo anterior debe añadirse que para poder ingresar a la administración pública, el funcionario no debe tener condenas penales previas, lo que en la práctica se traduce en la configuración de una circunstancia atenuante de responsabilidad denominada "Irreprochable conducta anterior", contemplada en el Artículo 11 N° 6 del Código Penal, lo que permite imponer en la mayoría de los casos la pena mínima dentro del marco penal abstracto establecido por el legislador, luego de dar aplicación a las reglas de determinación de pena del Código Penal.

Todo ello, en la práctica se traduce en prácticamente un nulo efecto de prevención general, no existiendo un efecto disuasivo.

Como una forma de subsanar este problema práctico, actualmente se discute en el Congreso Nacional una modificación al Código Penal, contenida en el Boletín 10.739-07, el que se encuentra actualmente en Comisión Mixta en el Senado, donde se propone aumentar el rango de pena para el delito de negociaciones incompatibles, contemplándola entre 541 días y 5 años. La misma pena se sugiere para el delito de tráfico de influencias.

- Problemas en la administración de los sistemas relativos a los conflictos de intereses;
- Problemas en relación con los requisitos específicos de contratación, selección o formación para categorías de cargos que se consideren especialmente vulnerables a la corrupción, incluida la pronta identificación de posibles conflictos de intereses;
- Problemas en la prestación de orientación ética o asesoramiento a funcionarios públicos;
- y
- Problemas de comunicación y, en particular, en cuanto a la concienciación y la difusión de información sobre las nuevas normas de conflictos de intereses o problemas en la elaboración de manuales de capacitación, cursos, planes de estudios u otros materiales

conexos, incluidas las iniciativas en línea, que se utilizan en los programas de formación dirigidos a los funcionarios públicos.

3. ¿Considera usted que necesita asistencia técnica que le permita aplicar plenamente esta disposición? En caso afirmativo, indique los tipos específicos de asistencia técnica que necesitaría.

- **Asistencia legislativa:** Describa el tipo de asistencia
- **Creación o fortalecimiento de instituciones:** Describa el tipo de asistencia
- **Formulación de políticas:** Describa el tipo de asistencia
- **Fomento de la capacidad:** Describa el tipo de asistencia
- **Investigación/reunión y análisis de datos:** Describa el tipo de asistencia
- **Facilitación de la cooperación internacional con otros países:** Describa el tipo de asistencia
- **Otros aspectos:** Sírvase especificar

Se alienta también a los Estados partes a que proporcionen una descripción de la asistencia que reciben actualmente, comprendida la información sobre los donantes.

II - Información solicitada a los Estados partes en relación con la declaración de bienes e intereses (art. 8, párr. 5)

1. Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, de haberlas (o que prevé adoptar, junto con los plazos correspondientes), para lograr el pleno cumplimiento del artículo 8, párrafo 5, de la Convención y, en particular, para establecer medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos.

La información que se solicita puede comprender lo siguiente:

- Una descripción de los objetivos del sistema de declaración aplicable a los funcionarios públicos (prevención del conflicto de intereses o el enriquecimiento ilícito o de ambos [sistema dual]);
- En los casos en que haya un sistema de declaración en vigor, se podría proporcionar información sobre lo siguiente:
 - Tipos (categorías) de funcionarios públicos a los que se exige que hagan declaraciones y número total aproximado de personas que presentan declaraciones;
 - La información que debe declararse (bienes, actividades externas y empleos, cargos en empresas, otras asociaciones, regalos y otros beneficios, obligaciones, etc.);
 - Frecuencia de las declaraciones exigidas;
 - Cómo se presentan las declaraciones (en papel, en formato electrónico, en persona) y ante qué entidades se presentan;
 - Disponibilidad de herramientas y servicios de asesoramiento que los funcionarios pueden utilizar para cumplir con su obligación de declarar (directrices para rellenar formularios, recursos para el aprendizaje sobre los conflictos de intereses, recursos para recibir asesoramiento específico sobre situaciones concretas de conflicto de intereses, etc.);
 - Si se declaran los bienes de los familiares de los funcionarios públicos o los miembros del hogar de los funcionarios públicos y en qué circunstancias se proporciona esa información;
 - Qué mecanismos hay en vigor que garanticen el cumplimiento de la obligación de declarar;
 - Si el público tiene acceso a alguna parte de esa información;

- Si hay algún mecanismo en vigor para llevar a cabo la verificación y vigilancia del contenido de las declaraciones; incluida la información sobre el mecanismo de verificación, como:
 - Cuántas declaraciones se verifican (todas, un porcentaje determinado, etc.);
 - Qué desencadena el procedimiento de verificación (denuncias, procedimiento rutinario de verificación *ex-officio*, notificaciones de otras instituciones, selección aleatoria, etc.);
 - De qué pasos consta el proceso de verificación o examen (verificaciones dirigidas a comprobar la coherencia interna, verificaciones cruzadas con bases de datos externas, comparaciones a lo largo de los años, identificación de posibles conflictos de intereses, etc.);
 - A qué información se puede tener acceso durante el proceso de verificación o examen (de funcionarios públicos o de entidades públicas o privadas);
 - Qué sucede cuando se detectan irregularidades (posibles conflictos de intereses, variaciones no justificadas del patrimonio, información inexacta, etc.);
- Si el contenido de las declaraciones (en forma resumida o toda la información declarada) o los nombres de las personas que presentan declaraciones se dan a conocer al público y a otras entidades del sector público, y en qué medida se dan a conocer, y, además, cómo se pone la información a disposición de los interesados (tras formularse una solicitud individual, en línea, etc.);
- Número de funcionarios capacitados dedicados a recopilar declaraciones, vigilar la observancia, prestar servicios de asesoramiento a funcionarios, poner las declaraciones a disposición del público, llevar a cabo la labor de verificación, derivar a quienes soliciten información a otras entidades; qué tipo de sanciones están previstas en el sistema de declaración (por omitir presentar una declaración, conflicto de intereses real, declaración falsa, enriquecimiento ilícito, etc.).

2. Indique las acciones que sean necesarias para garantizar o mejorar la aplicación de las medidas que se describen más arriba y los problemas concretos que se le hayan presentado a ese respecto.

Entre las dificultades con que pueden haber tropezado los Estados partes figuran las siguientes:

- Problemas relacionados con la elaboración y adopción del marco jurídico del sistema de declaración de bienes e intereses;
- Problemas relacionados con el funcionamiento del sistema de declaración de bienes e intereses y, en particular:
 - Problemas relacionados con la presentación de las declaraciones;
 - Problemas relacionados con la verificación de las declaraciones;
 - Problemas relacionados con el seguimiento de los casos y la imposición de sanciones;
 - Problemas relacionados con la transparencia del régimen; y
- Problemas relacionados con las limitaciones de recursos, la falta de capacidad, etc.

3. ¿Considera usted que necesita asistencia técnica que le permita aplicar plenamente esta disposición? En caso afirmativo, indique los tipos específicos de asistencia técnica que necesitaría.

- **Asistencia legislativa:** Describa el tipo de asistencia
- **Creación o fortalecimiento de instituciones:** Describa el tipo de asistencia
- **Formulación de políticas:** Describa el tipo de asistencia
- **Fomento de la capacidad:** Describa el tipo de asistencia
- **Investigación/reunión y análisis de datos:** Describa el tipo de asistencia
- **Facilitación de la cooperación internacional con otros países:** Describa el tipo de asistencia
- **Otros aspectos:** Sírvase especificar

Se alienta también a los Estados partes a que proporcionen una descripción de la asistencia que reciben actualmente, comprendida la información sobre los donantes.

Se incluyen a continuación las respuestas enviadas por el Consejo de Defensa del Estado de Chile (CDE) sobre la base de la nota de orientación elaborada por la Secretaria de la Conferencia de los Estados Parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) que se acompañó como anexo de la Nota CU 2018/65/DTA/CEB:

I - Información solicitada a los Estados partes en relación con la prevención y gestión de los conflictos de intereses (art. 7, párr. 4).

Artículo 7. Sector público. "4. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, procurará adoptar sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses, o a mantener y fortalecer dichos sistemas".

1°. - Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, de haberlas (o que prevé adoptar, junto con los plazos correspondientes), para lograr el pleno cumplimiento de estas disposiciones de la Convención y, en particular, para adoptar sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses, o a mantener y fortalecer dichos sistemas.

Dados los avances logrados por nuestro país hasta la fecha, su compromiso internacional actual consiste en "mantener y fortalecer" los "sistemas" destinados a "promover la transparencia" y a "prevenir conflictos de intereses".

Las medidas administrativas adoptadas por el CDE para mantener y fortalecer estos sistemas han sido las siguientes:

- Código de Ética

Tras un proceso de elaboración de carácter participativo, con la colaboración de todos los funcionarios del CDE, y de sus dos Asociaciones de Funcionarios, mediante Resolución N° 1.231, de 31 de marzo de 2017, la Jefe Superior del Servicio, aprobó el Código de Ética institucional, concebido como un instrumento que permite prevenir, detectar y corregir, en forma oportuna, acciones u omisiones que atenten contra la normativa legal vigente y contra la ética pública. Se trata de una buena práctica ya que no hay norma legal que lo imponga.

-Transparencia Pasiva

Con fecha 5 de julio de 2017 la Jefe Superior del CDE dispuso que la responsabilidad operativa de este sistema fuese trasladada desde la Encargada de Comunicaciones, en quien estuvo radicada desde sus inicios, al Abogado Inspector del Servicio. Esta medida tuvo por expresa finalidad "hacer más expedita y eficaz...la tramitación interna de los requerimientos de información ingresados en virtud de las normas establecidas en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública", y ello, además, "por razones de buen servicio". Por otra

parte, de acuerdo a la organización interna del Servicio, este cambio importó asignar esta responsabilidad a un funcionario de mayor jerarquía institucional, y, con ello, una mejora sustancial comprobable del respectivo indicador de desempeño.

-Transparencia Activa

A partir de enero de este año, el CDE realizó una migración voluntaria al "Portal de Transparencia Activa" (www.portaltransparencia.cl), proyecto liderado por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES) y el Consejo para la Transparencia (CPLT), el cual tuvo por objetivo, integrar y gestionar la información de las instituciones públicas de manera más clara y simple para la ciudadanía, transformándose en una ventanilla única, facilitando de esta manera el ejercicio del derecho de la ciudadanía de acceso a la información pública.

Lo anterior ha permitido además un mejor control sobre la información a publicar por medio de plantillas que provee el Portal e instancias de validaciones intermedias hasta su publicación. La nueva modalidad considera una publicación directa de la información a través del Portal de Transparencia por el área responsable, existiendo para ello un rol "Generador" (funcionario de la unidad) que elabora e incorpora la información directamente en la plataforma, un rol de "Revisor" (jefatura) que valida los datos ingresados, y un rol "Encargado de Transparencia Activa" (analista de Planificación) que publica la información, quedando disponible automáticamente en el sitio web del Servicio.

Como parte de este proceso de mejoramiento continuo, también se está trabajando en la actualización del procedimiento interno de Transparencia Activa, buscando con ello ajustar las actividades que lo integran en conformidad con el desarrollo alcanzado, y precisar las responsabilidades de cada una de las unidades.

Finalmente, como parte del seguimiento y retroalimentación permanente del proceso, mensualmente el CDE participa en las reuniones de la Red de Encargados de Transparencia que coordina la Comisión de Probidad y Transparencia Administrativa del Ministerio SEGPRES.

- Ley de Lobby

Con fecha 4 de mayo de 2015, mediante Resolución N° 1.803, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 3o inciso 2o y 4o inciso 2o de la Ley N° 20.730, y 5o de su Reglamento, el Jefe Superior del CDE dispuso ampliar la nómina legal de sujetos pasivos de lobby o gestión de intereses particulares, a otras jefaturas distintas a las incluidas en ella, en razón de estimar que por su función o cargo tienen también atribuciones decisorias relevantes o que pueden influir decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones, y en pos de asegurar la transparencia de sus actuaciones. Asimismo, dispuso que las obligaciones que estos funcionarios deben cumplir en esta materia se extienden también a aquellos que los subroguen o suplan, cuando los ejerzan. De esta manera, se agregaron a los Abogados

Procuradores Fiscales, al Jefe de la División de Defensa Estatal, al Jefe del Departamento de Administración General, al Jefe del Subdepartamento Administrativo, al Jefe del Subdepartamento de Informática, al Jefe de Recursos Humanos y al Gerente del Programa de Modernización institucional, y a sus respectivos remplazantes. Esta nómina se publica permanentemente en la página web institucional.

Además, durante este año 2018 se ha establecido una mesa de trabajo integrada por los actores internos responsables del proceso, la cual, mediante reuniones periódicas, revisa y mejora sus etapas a fin de dar cabal y oportuno cumplimiento a esta ley. En estas reuniones se han abordado los siguientes aspectos: revisión del procedimiento vigente y actualización de la nómina de sujetos pasivos; solicitud de reportes mensuales al Subdepartamento de Informática (SDI) de la información vigente en el portal; definición de acciones de inducción de los nuevos funcionarios y de capacitación a los antiguos.

- Protección al funcionario que denuncia de buena fe irregularidades o faltas a la probidad.

Actualmente, en los casos en que el Servicio esporádicamente recibe denuncias de presuntas irregularidades o faltas al Principio de Probidad imputadas a sus autoridades o funcionarios, las evalúa, y, según su mérito, decide iniciar investigaciones internas para hacer efectiva eventuales responsabilidades administrativas, mediante sumarios o investigaciones sumarias, o bien, las dirige al Ministerio Público para que este investigue y haga efectivas las eventuales responsabilidades penales a que hubiere lugar.

2°. - Indique las acciones que sean necesarias para garantizar o mejorar la aplicación de las medidas que se describen más arriba y los problemas concretos que se le hayan presentado a ese respecto.

2.1.- Acciones necesarias para garantizar o mejorar la aplicación de las medidas descritas más arriba.

- Al Sistema de Protección al funcionario que de buena fe denuncia irregularidades y faltas al Principio de Probidad:

-Disponer un canal institucional público de denuncia anónima.

-Establecer un protocolo de tramitación interna de las denuncias anónimas.

2.2.- Problemas concretos que se han presentado para aplicar las mismas medidas.

- Al Sistema de Protección al funcionario que de buena fe denuncia irregularidades y faltas al Principio de Probidad:

- Baja aplicación de la ley vigente, escasa jurisprudencia administrativa y judicial.

- Las denuncias suelen ser dirigidas a periodistas y medios de comunicación al amparo de la protección de la fuente.
- Insuficiencia de la protección y anonimato que la ley entrega al funcionario, lo que inhibe la denuncia.
- Ausencia de un canal abierto y expedito de denuncias anónimas.
- Falta de un protocolo que regule la tramitación interna de las denuncias anónimas.
- Falta de sanciones específicas al denunciante que no está de buena fe.

II - Información solicitada a los Estados partes en relación con la Declaración de Bienes e Intereses (art. 8, párr. 5).

Artículo 8. Códigos de conducta para funcionarios públicos. "5. Cada Estado Parte procurará, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, establecer medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos".

1º.- Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, de haberlas (o que prevé adoptar, junto con los plazos correspondientes), para lograr el pleno cumplimiento del artículo 8º, párrafo 5º, de la Convención, y, en particular, para establecer medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos.

El compromiso internacional del país en esta materia consiste en "lograr el pleno cumplimiento" de su "sistema" de "Declaración de Bienes e Intereses".

Las medidas administrativas adoptadas por el CDE para lograr su pleno cumplimiento han sido las siguientes:

- Con fecha 30 de junio de 2000, mediante Nota Interna Nº 91, el Jefe del Departamento de Administración General del CDE, asignó a la Jefatura del Subdepartamento de RRHH la obligación de implementar un conjunto de medidas y tareas administrativas destinadas al debido cumplimiento del Sistema de Declaración de Intereses de las autoridades y funcionarios del Servicio obligados a ello. Entre estas funciones se encuentran, entre otras, las de confeccionar y mantener actualizada la nómina de autoridades y funcionarios obligados a declarar; notificar con anticipación a estos mismos obligados su

deber de renovar oportunamente sus declaraciones; e informar a su jefatura con diez días de anticipación al vencimiento del plazo aquellos que aún no hayan efectuado su declaración.

- Posteriormente, el 2 de mayo de 2006, mediante Nota Interna N° 11, el Jefe Superior del CDE dispuso que todos los obligados a declarar sus intereses y patrimonio debían acreditar el cumplimiento de este deber ante el Subdepartamento de RRHH, mediante la entrega de un formulario de declaración jurada debidamente suscrito.

- Con fecha 6 septiembre de 2016, mediante Circular de Servicio N° 5.881, se dispuso que el Subdepartamento de RRHH debía proveer asesoría a los funcionarios obligados, mediante aclaración de dudas y de respuesta a consultas, asignando para estos efectos un funcionario y un correo institucional específicos. Esta asesoría se cumple en forma personalizada, realizando acompañamiento individual personal a los declarantes y a través de la plataforma informática en caso de requerirse.

- Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que desde el año 2004 la Unidad de Auditoría Interna del Servicio ha ejecutado anualmente, y de manera ininterrumpida, una actividad de control denominada "Verificación periódica a declaraciones de intereses y patrimonio", destinada a verificar el efectivo cumplimiento de esta obligación por parte de los obligados, reportando sus resultados al Jefe Superior del Servicio.

2°.- Indique las acciones que sean necesarias para garantizar o mejorar la aplicación de las medidas que se describen más arriba y los problemas concretos que se le hayan presentado a ese respecto.

2.1.- Acciones necesarias para garantizar o mejorar la aplicación de las medidas descritas más arriba. No hay acciones a informar.

2.2.- Problemas concretos que se han presentado para aplicar las mismas medidas.

No hay problemas a informar.